

Radicado: 2020-00173

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintiuno

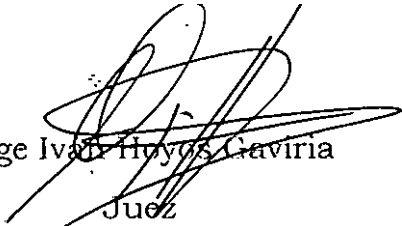
Se acepta la renuncia que del poder hace la abogada Luisa Manuela Giraldo Pamplona.

De otro lado, y por cuanto se dan los presupuestos del artículo 151 y siguientes del CGP., se concede el beneficio de amparo de pobreza a la demandada señora Claudia Cecilia Uribe Soto. En consecuencia, dentro de este proceso se le exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

Conforme la normatividad antes citada, se designa como apoderado de la amparada al abogado Alfredo Alzate Ramírez, que se localiza en la carrera 49 No. 50-22 Oficina 706, Edificio Grancolombia, celular 300 546 15 28, teléfono fijo 511 54 73 de Medellín. Correo electrónico sabogalf@gmail.com. Envíesele comunicación notificando su nombramiento, que gestionará la parte Interesada, con la advertencia que el cargo para el cual fue designado, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Comuníquese esta decisión al abogado antes citado, a la dirección de correo electrónico sabogalf@gmail.com.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

mvqm.